

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Las personas que deseen suscribirse al Boletín Oficial de la Provincia de León, deben dirigirse al Sr. Secretario de la Diputación Provincial, en la oficina de este Boletín, para que les entregue el formulario de suscripción, y para que les indique el precio de la suscripción, y el modo de pagarla.

Los suscritores deben pagar el importe de la suscripción en el momento de suscribirse, y el Boletín Oficial se les entregará en el momento de pagarla.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Gobernación de la Diputación Provincial, y cuatro pesetas al mes, o doce al trimestre, o treinta y seis al semestre, o ciento veinte al año, a los suscritores, pagados al recibir la suscripción. Los pagos se hacen en la oficina de este Boletín, y se entregará el Boletín Oficial en el momento de pagarla.

Los suscritores deben pagar el importe de la suscripción en el momento de suscribirse, y el Boletín Oficial se les entregará en el momento de pagarla.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de parte de parte, se insertarán oficialmente, así como cualquier otro documento que se refiera al servicio nacional que tiene de las mismas, o de interés particular, previo el pago del importe de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los suscritores que han firmado la circular de la Comisión Provincial leída el 11 de Diciembre de 1908, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 27 de Diciembre ya citados, se abonará con arreglo a la tarifa que en dichos Boletines se inserta.

PARTES OFICIALES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. al Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan los demás miembros de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 1.º de Marzo de 1910)

MINAS

Anuncio

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado con esta fecha declarar rehabilitada en todos sus derechos la concesión de la mina de hulla de 15 pertenencias nombrada «La Lucía» (expediente núm. 2.659), sita en término de Viñayo, Ayuntamiento de Carrocera, por haber satisfecho su propietario los débitos a la Hacienda.

León 1.º de Marzo de 1910.

El Gobernador,
José Corral

Junta municipal del Censo electoral de Val de San Lorenzo

Con fecha 2 del actual, ha quedado constituida la Junta municipal de del Censo electoral de este Municipio, en la forma siguiente:

Presidente

D. Benito Prieto Alonso

Vicepresidentes

D. Miguel Quintana Manriquez
D. Julio Alonso Marcos

Vocales

D. Francisco Prieto Alonso
D. Marcos Mendaña Alonso
D. Marcos Otero Mendaña

Suplentes

D. Antonio Martínez Aguado
D. Agustín Quintana Manriquez
D. Gabriel Rodríguez
D. Antonio Mendaña Alonso
D. Francisco Cuesta Mares

Secretario

D. Manuel Alonso Martínez

Suplente

D. Martín Alonso
Val de San Lorenzo 8 de Enero de 1910.—El Presidente, Benito Prieto.

Don Gregorio Alvarez Carrezo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Carrocera. Certifico: Que en sesión del día 2 de Enero de 1910, para designar el Presidente, Vocales y Suplentes por mayores contribuyentes que han de formar parte de dicha Junta en el bienio de 1910 a 1912, dieron el resultado siguiente: Presidente, fue reelegido D. José Gutiérrez González; Vocales por inmuebles, D. Fernando Rabanal y D. Dionisio Gutiérrez, ex-juez municipal y D. José García; Suplentes, D. Gregorio Alvarez Alegre, D. Antonio Morán González y D. Gregorio González Viñas.

Así resulta del acta original, á la que me remito. Y para remitir al señor Gobernador de la provincia, para su inserción en el Boletín Oficial de la misma, expido la presente, que visa el Sr. Presidente, en Carrocera á 7 de Enero de 1910.—Gregorio Alvarez.—V.º B.º: El Presidente, José Gutiérrez.

Junta municipal del Censo electoral de Igüeña

Don Agustín Pestaña Cubero, Secretario del Juzgado municipal y de dicha Junta.

Certifico: Que según aparece del acta de sorteo de mayores contribuyentes por territorial, levantada en 1.º de Octubre último para la renovación de dicha Junta, que ha de tomar posesión en 2 de Enero próximo, han resultado designados los señores siguientes:

Vocales

D. Fernando Fidalgo Fernández.
D. Plácido Puente Rodríguez.

Suplentes

D. Apolinar Pardo Alvarez.
D. Manuel López Alonso.

Ex-juez municipal

D. Joaquín Fidalgo Martínez.

Suplente del mismo

D. Leonardo Suárez García.

Vicepresidente 1.º

D. Manuel Suárez García, Concejal.

Idem 2.º

D. Fernando Fidalgo Fernández, Vocal.

Y para publicar en el Boletín Oficial, expido la presente, visada por el Vicepresidente, en Igüeña á 30 de Diciembre de 1909.—Agustín Pestaña Cubero.—V.º B.º: El Vicepresidente, Antonio Pardo.

Junta municipal del Censo electoral de Balboa

ACTA DE CONSTITUCION

En la sala de audiencia del Juzgado de Balboa, á 9 Enero de 1910, siendo las diez de la mañana, se reunieron en la sala capitular del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del señor D. José Núñez Gómez, Juez municipal, los señores siguientes:

D. José Núñez Gómez, Presidente
D. Benigno Santín Núñez, Vicepresidente

D. Angel Doral Brañas, Vocal.
D. José Frey Santín, idem
D. Isidoro Santín González, idem
D. Ramón García Santín, Suplente
D. Paulino Corezales Gutiérrez, idem

D. Francisco Gallardo Corezales, idem

El Sr. Presidente manifestó que la sesión tenía por objeto declarar constituida la Junta para el bienio de 1910 á 1912, y al efecto, reconociendo el derecho que asiste para ser Vocales á D. Angel Doral Brañas, D. José Frey Santín, D. Isidoro Santín González, D. Ramón García Santín, Suplente; D. Paulino Corezales Gutiérrez, idem, y D. Francisco Gallardo Corezales, idem, se procedió á elegir Vicepresidente segundo, resultando nombrado por la Junta D. Benigno Santín Núñez, y quedó constituida la Junta en la forma siguiente:

Presidente

D. José Núñez Gómez

Vicepresidentes

D. Benigno Santín Núñez, Concejal que obtuvo en votación popular mayor número de votos.

El mismo, elegido por la Junta.

Vocales

D. Angel Doral Brañas
D. José Frey Santín
D. Isidoro Santín González

Suplentes

D. Ramón García Santín
D. Paulino Corezales Gutiérrez
D. Francisco Corezales Gutiérrez

Secretario

D. Félix Mancebo Alvarez

Suplente

D. Simforiano González Gutiérrez

No habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente dió por terminado el acto, acordando remitir copia de esta acta al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, y otra al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial.—El Presidente, José Núñez.—Vocales: José Frey.—Isidoro Santín.—Francisco Gallardo.—Angel Doral.—El Secretario, Félix Mancebo.

COMISIÓN PROVINCIAL		JUZGADOS	
SECRETARÍA.—SUMINISTROS		Don Manuel Terrón y Terrón, Juez municipal de Fabero y su término.	
Mes de Enero de 1910		Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal civil, á instancia de D. ^{ta} Felicitas Pérez García, vecina de este pueblo, contra y en rebeldía de José Granja Pérez, vecino de este referido pueblo de Fabero, sobre reclamación de trescientas pesetas, dictándose por este Tribunal municipal la sentencia cuya parte dispositiva dice:	
Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.		Fallamos que debemos condenar y condenamos al demandado José Granja Pérez al pago de trescientas pesetas á la demandante Felicitas Pérez García, y al pago de costas y gastos de este juicio, acordando se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, en vista de la rebeldía del demandado. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, los pronunciamos, mandamos y firmamos. Eugenio Terrón.—Juan Antonio Guerra.—Juan Martínez.—Rubricados.	
Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones:		Corresponde con su original en la parte dispositiva; y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente.	
	Plas. Cts.	Dado en Fabero á dieciséis de Febrero de 1910.—Manuel Terrón.—Por su mandato: Francisco Pérez, Secretario.	
Ración de pan de 65 decágramos.....	» 36		
Ración de cebada de 4 kilogramos	» 95		
Ración de paja de 6 kilogramos	» 54		
Litro de aceite	1 50		
Quintal métrico de carbón.....	7 »		
Quintal métrico de leña.....	5 02		
Litro de vino.....	» 40		
Kilogramo de carne de vaca.....	1 10		
Kilogramo de carne de carnero.....	1 20		
Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4. ^o de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.		D. Luciano Fernández, que es el Agente ejecutivo nombrado para el cobro de los atrasos referidos.	
León 26 de Febrero de 1910.—El Vicepresidente, M. Almuzara.—El Secretario, Vicente Prieto.		Villanueva del Arbol á 17 de Febrero de 1910.—El Presidente, Gregorio Crespo.	
AYUNTAMIENTOS		Alcaldía constitucional de Mansilla Mayor	
Presidencia de la Junta administrativa del pueblo de Villanueva del Arbol.		Por el presente se cita á los mozos que á continuación se expresan, incluidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo de 1910, y cuyo paradero se ignora, los cuales no se han presentado á ninguna de las operaciones que se tienen practicadas hasta la fecha en la quinta, para que lo verifiquen personalmente el día 6 de Marzo próximo, que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados; bajo apercibimiento que de no hacerlo así, les parará el perjuicio consiguiente.	
No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al corriente año, los contribuyentes y vecinos del referido Villanueva del Arbol, que les fueron asignadas en el repartimiento por aprovechamientos forestales y ganadería, que se expresan en la relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los edictos que se fijaron al público en la localidad, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará el apremio de segundo grado.		Mozos que se citan	
Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á este acuerdo y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos al encargado de seguir la ejecución,		Leoncio Suárez Morán, hijo de Bonifacio y Carlota, núm. 4.	
		Dionisio Gallego Sánchez, de Juan y María, núm. 6	
		Rafael Rebollo Llamazares, de Juan y Tapadora, núm. 8.	
		Mansilla Mayor 26 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Saturnino Llamazares.	

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE RIAÑO.—AUDIENCIA DE LEÓN

Nombre, apellidos y apodo del procesado	Naturaleza, estado, profesión ú oficio.	Edad: señas personales y especiales.	Últimos domicilios.	Delito, autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello.
Baltasar Ordoñez Viñuela, hijo de Manuel y María	Fontúr, soltero, jornalero	22 años; se ignoran	Fontúr	Daños; ante el Juzgado de Instrucción de Riaño, dentro de diez días
Riaño 18 de Febrero de 1910.—Román Iglesias.				

REGIMIENTO DE INFANTERÍA DE LEÓN, NÚM. 38.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

Requisitoria llamando al soldado Antonio Alvarez Diaz

Nombre, apellidos y apodo del procesado	Naturaleza, estado, profesión ú oficio	Edad: señas personales y especiales	Últimos domicilios	Delito, autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello
Antonio Alvarez Diaz, hijo de Carlos y de Carmen	Natural de Villafranca del Bierzo, provincia de León, soltero y de oficio zapalero	De 26 años de edad y de 1'650 metros de estatura, y señas desconocidas	En Villafranca del Bierzo, provincia de León	Se le persigue por faltar á incorporación á filas, y debe presentarse en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Leganés (Madrid), en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la <i>Gaceta de Madrid</i> ; bajo apercibimiento que si no comparece, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar
Leganés 15 de Febrero de 1910.—El primer Teniente Juez instructor, Fernando M.				

REGIMIENTO INFANTERÍA DE VALENCIA, NÚM. 25.—JUZGADO DE INSTRUCCIÓN.—REQUISITORIA

Nombre, apellidos y apodo del procesado	Naturaleza, estado, profesión ú oficio	Estatura; señas personales y especiales	Últimos domicilios	Delito, autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello
Fernando Fernández Fernández, hijo de Miguel y de Petra	Rodrigatos, Ayuntamiento de Igüena, provincia de León, soltero y labrador	1.627 metros, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular y color sano	Rodrigatos (León)	Deserción; primer Teniente del Regimiento de Infantería de Valencia, núm. 25, de guarnición en Santander, D. Pedro Manjón San José; en el plazo de treinta días, desde la publicación de la presente requisitoria
Santander 8 de Febrero de 1910.—El primer Teniente Juez instructor, Pedro Manjón.				

AYUNTAMIENTOS	GRUPOS DE POBLACION	Distancia en kilómetros de cada grupo de población, con su mayor y menor número de habitantes, según censado anterior.	Poblacion de derecho de cada grupo.	Escuelas que debe tener según la ley de 1857													TOTAL de Escuelas públicas, subvencionadas y privadas.	ESCUELAS QUE TIENE						CARÁCTER de las Escuelas privadas				
				Niños	Niñas		TOTAL	PÚBLICAS			SUBVENCIONADAS			TOTAL	PRIVADAS			Totales	Cárnicas	Juarinas o dirigidas por las familias	Otras religioas	Profesionales	Luzes a que pertenecen las escuelas.					
					Elementales	Superiores		Elementales	Superiores	Elementales	Superiores	Elementales	Superiores		Elementales	Superiores								Elementales	Superiores	Elementales	Superiores	Elementales
				Niños	Niñas	TOTAL	Escuelas de niñas	Escuelas de niños	Escuelas de niñas	Escuelas de niños	Escuelas de niñas	Escuelas de niños	Escuelas de niñas	Escuelas de niños	Escuelas de niñas	Escuelas de niños		Escuelas de niñas	Escuelas de niños	Escuelas de niñas	Escuelas de niños	Escuelas de niñas	Escuelas de niños	Escuelas de niñas	Escuelas de niños	Escuelas de niñas	Escuelas de niños	Escuelas de niñas
Escuelas que debe tener según la ley de 1857			Escuelas que tiene			Escuelas que debe tener según la ley de 1857			Escuelas que tiene			Escuelas que debe tener según la ley de 1857			Escuelas que tiene													
Valdefresno	Villacil	1,000	77		1																							
	Villavente*	7,000	161	50																								
	Golpejar de la Sobarriba	500	80																									
	Navairia*	2,000	127	21																								
	Paradilla de la Sobarriba*	4,500	153	53																								
	Villacete	1,000	47																									
	Santelismo*	5,500	129	17																								
	Santibáñez de Porma*		188	47																								
	Santa Olaya de Porma..	500	60																									
	Santovenia del Monte*	6,000	194	20																								
	Villafeliz de la Sobarriba*	5,000	178	37																								
	Villalboñe*	4,500	84	47																								
	Sotania	5,500	120																									
	Villaseca de la Sobarriba*	5,000	174	25																								
	Valverde del Camino	Casco*	2,000	258	50																							
		Fresno del Camino*	4,000	182	94																							
		Aldea (La)	509	138																								
Oncina de la Valdonsina		1,000	115																									
Virgen del Camino (La)*		4,000	251	59																								
Montejos*			499	66																								
Robledo de la Valdonsina*		5,200	251	56																								
San Miguel del Camino*		2,100	376	60																								
Casco*		2,000	485	60																								
Vega de Infanzones...	Grulleros*		476	46																								
	Villa de Soto*	2,500	176	53																								
	Casco*		546	81																								
Vegas del Condado...	Castrillo de Porma*	6,965	186	14																								
	Castro del Condado*	2,786	159	17																								
	Cerezales del Condado*	4,179	431	59																								
	Moral*	5,500	110	20																								
	Represa del Condado*	5,572	70	14																								
	S. Cipriano del Condado*	4,179	570	53																								
	Santa Maria del Monte*	5,572	282	28																								
	San Vicente del Condado*	4,179	125	26																								
	Secos de Porma*	6,978	115	27																								
	Villafuella del Condado*	5,572	244	60																								
	Villamayor del Condado*	5,572	157	18																								
	Villanueva del Condado*	2,786	441	65																								
	Villadangos del Páramo	Casco*		575	120																							
Celadilla del Páramo*		1,500	301	60																								
Fojedo del Páramo*		2,000	177	34																								
Villaquilambre	Casco*	2,000	422	80																								
	Villanueva del Arbol*	5,000	175	40																								
	Canaleja y Castrillino..	5,500	24																									
	Navatejera*		388	85																								
	Robledo de Torio*	4,000	148	25																								
	Villaobispo*	5,500	312	85																								

6—Continuación a la adición al BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 18 de Febrero de 1910.

